



202103181734682654281390
resoluciones
Marzo 18, 2021 17:34
Radicado 202100001390



SC-CER143688

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL RÉGIMEN ORDINARIO, RETENCIÓN, AUTORETENCIÓN, DEGÜELLO DE GANADO MENOR, SOBRETASA A LA GASOLINA, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, TELEFONÍA DE VOZ Y DATOS, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 202000004637 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020."

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE RENTAS, en uso de sus facultades y en especial las conferidas en la Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Decreto 624 de 1989, Ley 1437 de 2011, Ley 1819 de 2016, Acuerdo Municipal 020 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política, establece que es uno de los deberes de la persona y del ciudadano, contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que de conformidad con el artículo 287 numeral 3° de la Constitución Política las entidades territoriales tienen autonomía para la gestión de sus recursos y para establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que en concordancia con el artículo 363 de la Constitución Política el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

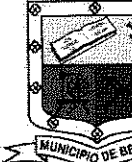



Que el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, estableció que las declaraciones del impuesto de industria y comercio deberán presentarse en el Formulario Único Nacional, adoptado por la Dirección Nacional de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución Nro. 4056 del 1 de diciembre de 2017.

Que mediante el Acuerdo Municipal 020 de 2020, se adoptó la Norma Sustantiva y Procedimental aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Bello.

Que en el Estatuto Tributario antes mencionado, el Concejo Municipal de Bello, acorde con la Constitución y la Ley, fijó los elementos propios de cada tributo, y con base en ello, la administración municipal establece los sistemas de recaudo y administración de los mismos, para el cumplimiento de su misión.

Que el artículo tercero de la misma normativa, establece que, en la Alcaldía de Bello, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda y sus dependencias, radican las potestades de administración tributaria, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

Que según el artículo 328 del Acuerdo 010 de 2020, se indicó que los contribuyentes de los tributos municipales deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales

	 <p>202103181734682654281390 resoluciones Marzo 18, 2021 17:34 Radicado 202100001390</p>	  <p>ISO 9001 SC-CER143688</p>
---	--	---

corresponderán al período o ejercicio que se señala:

1. Declaración anual del impuesto de industria y comercio.
2. Declaración de retención del impuesto de industria y comercio.
3. Declaración de autorretención del impuesto de industria y comercio.
4. Declaración de la sobretasa a la gasolina.
5. Declaración mensual del impuesto de Telefonía
6. Declaración mensual de Degüello de Ganado Menor
7. Declaración mensual de Contribución Especial

Que igualmente, el Estatuto Tributario Municipal señala en el artículo 329 que las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos diseñados por la Dirección Administrativa de Rentas Municipal.

Que de conformidad con el artículo 333 del Acuerdo Municipal 020 de 2020, la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que se establezcan en el calendario tributario expedido cada año por la Dirección Administrativa de Rentas, por lo tanto, se hace necesario determinar los lugares en los cuales se recepcionarán y las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentar y pagar sus impuestos.

Que en el artículo 322 del Acuerdo 020 de 2020, se determina como obligación de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, declarantes y terceros, el presentar oportunamente las declaraciones tributarias a las que están obligados.

Que mediante resolución 202000004637 del 21 de diciembre de 2020 se establece el calendario tributario para la vigencia fiscal 2021.

Que las declaraciones presentadas por los obligados a través de un medio diferente al establecido por la Administración Municipal podrán tenerse como no presentadas, en los términos que dispone el artículo 334 del Acuerdo 020 de 2020.

Que se entenderá por la Administración Municipal que el contribuyente NO ha cumplido el deber de presentar las declaraciones de los tributos municipales cuando no contengan los elementos y factores que se indican a continuación siendo estos elementos insubsanables luego de presentada la declaración respectiva:

- Cuando la declaración no contenga los factores necesarios para la identificación de las bases gravables para la determinación del valor a pagar por concepto del tributo.
- Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- Cuando la declaración no esté firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar.
- Cuando la declaración no tenga la firma del Contador Público o Revisor Fiscal existiendo la obligación legal de llevarla.
- Cuando las declaraciones se presenten por un medio diferente al establecido por la Dirección Administrativa de Rentas.



202103181734682654261390
 resoluciones
 Marzo 18, 2021 17:34
 Radicado 202100001390



SC-CER143688



- Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto por la Dirección Administrativa de Rentas.
- Cuando la declaración no se acompaña del pago que corresponde de acuerdo al tributo declarado.
- Cuando la declaración se presenta sin el pago total del periodo que corresponde declarar y pagar.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Para la presentación de la declaración anual, vigencia 2020, de industria y comercio deberán tenerse en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 329 a 353 y s.s. del Acuerdo 020 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto al período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad conforme lo establece el artículo 237 y s.s. del Acuerdo 020 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, sin perjuicio de los intereses.

ARTICULO SEGUNDO: La DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO del régimen ordinario deberá presentarse en el formulario oficial que para tal efecto señale la Dirección Administrativa de Rentas, el cual deberá estar debidamente diligenciado y contener como mínimo los datos señalados en el artículo 353 del Acuerdo 020 de 2020, además de entregarse como soportes documentales los siguientes:

Si se trata de una persona jurídica deberá entregar como anexos: la declaración de IVA (en caso de estar obligado a presentarla), las retenciones a título de industria y comercio y el RUT con la información debidamente actualizada y con fecha de impresión a 2021.

Si se trata de una persona natural solo estará obligado a presentar como documento anexo a la declaración, el RUT con la información debidamente actualizada y con fecha de impresión a 2021.

ARTICULO TERCERO: Para la presentación de la DECLARACIÓN DE RETENCIÓN del impuesto de Industria y Comercio deberá presentarse en el formulario oficial que para tal efecto señale la Dirección Administrativa de Rentas, el cual deberá estar debidamente diligenciado y contener las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 356 del Acuerdo 020 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto al período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad, sin perjuicio de los intereses.

Así mismo, deberá entregarse con cada declaración del periodo 2021, la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado.

Al momento de presentarse la última declaración del periodo 2021 (bimestre noviembre-diciembre) deberá adjuntarse la información exógena a través de medio magnético, cd o usb, en el formato de excel establecido por la Dirección Administrativa de Rentas el cual se encuentra disponible en la página web de la Alcaldía de Bello. Con esta última declaración igualmente se deberá aportar el RUT debidamente actualizado en su información y con fecha de impresión al menos del año 2021.

ARTICULO CUARTO: Para la presentación de la DECLARACIÓN DE AUTORRETENCIÓN del impuesto de Industria y Comercio deberá presentarse en el formulario oficial que para tal efecto señale la Dirección Administrativa de Rentas, que podrá ser el mismo diseñado para las retenciones de ICA, el cual deberá estar debidamente diligenciado y contener las



202103181734682654281390
resoluciones
Marzo 18, 2021 17:34
Radicado 202100001390



condiciones y requisitos establecidos en el artículo 359 del Acuerdo 020 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto al período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad, sin perjuicio de los intereses.

Así mismo, deberá entregarse con cada declaración del periodo 2021, la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado.

Al momento de presentarse la última declaración del periodo 2021 (bimestre noviembre-diciembre) deberá adjuntarse la información exógena a través de medio magnético, cd o usb, en el formato de excel establecido por la Dirección Administrativa de Rentas el cual se encuentra disponible en la página web de la Alcaldía de Bello. Con esta última declaración igualmente se deberá aportar el RUT debidamente actualizado en su información y con fecha de impresión al menos del año 2021.

ARTICULO QUINTO: Para la presentación de la DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA deberá presentarse en el formulario oficial que para tal efecto señale la Dirección Administrativa de Rentas, el cual deberá estar debidamente diligenciado y contener las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 363 del Acuerdo 020 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto al período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, así como la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado; so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad, sin perjuicio de los intereses.

ARTICULO SEXTO: Para la presentación de la DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR deberá presentarse en el formulario oficial que para tal efecto señale la Dirección Administrativa de Rentas, el cual deberá estar debidamente diligenciado y contener las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 366 del Acuerdo 020 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto al período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, así como la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado; so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad, sin perjuicio de los intereses.

ARTICULO SÉPTIMO: Para la presentación de la DECLARACIÓN DE SOBRETASA A LA GASOLINA, deberán tenerse en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 116 y siguientes, y en el artículo 360 del Acuerdo 020 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto al período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, así como la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado; so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad, sin perjuicio de los intereses, así mismo, deberá presentarse en el formulario aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, además de cumplir con el envío de la información a dicho ministerio.

ARTICULO OCTAVO: Para la presentación de la DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL deberá presentarse en el formulario oficial que para tal efecto señale la Dirección Administrativa de Rentas, el cual deberá estar debidamente diligenciado y contener las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 369 del Acuerdo 020 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto al período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, así como el RUT con la información debidamente actualizada y con fecha de impresión a 2021 y la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado; so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad, sin perjuicio de los intereses.



202103181734682654281390
resoluciones
Marzo 18, 2021 17:34
Radicado 202100001390



SC-CER143688

ARTICULO NOVENO: El deber de presentar las declaraciones, respecto a cada tributo, con las condiciones, requisitos y anexos enunciados en la presente resolución, en el Acuerdo 020 de 2020 así como en la resolución 202000004637 del 21 de diciembre de 2020, no obsta para que la Administración Municipal en ejercicio de sus facultades de fiscalización e investigación pueda solicitar o requerir información y documentación adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO EUGENIO CASTRILLÓN ROLDÁN
Director Administrativo de Rentas

Proyectó: Juliana Gaviria Garcés. / Abogada/ Dirección Administrativa de Rentas.

